



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo

2022-I01-003650

Lima, 11 de diciembre del 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2846-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0568-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SANTANDER
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA CRUZ DE ANDAMARCA, PROVINCIA DE HUARAL Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : AMPLIACIÓN DE CADUCIDAD

VISTO: La Resolución Subdirectoral N° 0400-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de marzo de 2023, El Informe Final de Instrucción N° 1896-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de noviembre del 2023; y, demás actuados en el Expediente N° 0568-2023-OEFA-DFAI-PAS; y,

CONSIDERANDO:

1. El numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
2. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0400-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 28 de marzo de 2023³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Cerro de Pasco Subsidiaria del Perú S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
3. Con la finalidad de tener mayores elementos de juicio y emitir la Resolución Final, a través de la Carta N° 2389-2023-OEFA/DFAI, notificada el 06 de diciembre de 2023, se solicitó al administrado que remita la siguiente información:
 - Respecto al cierre de la cantera de Desmonte 1 "Ex Tacora", medios probatorios que sustente el cumplimiento de las actividades de cierre respecto de la estabilidad geoquímica conforme las especificaciones

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20516488973. Antes Trevali Perú S.A.C.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

***Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
(...)"

³ Conforme se acredita con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con CUO N° 203617.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo

técnicas contempladas en la MPCM 2014 (material para la cobertura, espesor), documentación técnica (informe de cierre de obra, presupuesto ejecutado debidamente sustentado) con fecha cierta debidamente firmado.

- Medios probatorios que sustenten las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la implementación de la ampliación del Sistema de Tratamiento de Agua de Mina (STAM) según la MEIA 2019 referido al proceso de tratamiento y transporte y descarga del agua.
 - Asimismo, remitir las boletas, facturas o recibos por honorarios asociados a los costos de las infracciones materia relacionadas con la aprobación de la modificación de plan de cierre de la unidad de análisis para analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta.
4. Al respecto, se debe mencionar que en todo PAS se debe tener en cuenta la observancia al derecho del administrado a formular alegaciones, a ampliar sus descargos, a solicitar el uso de la palabra, a presentar documentos y/u otros medios probatorios que considere pertinentes e idóneos para ejercer su derecho de defensa⁴.
5. Ahora bien, el presente procedimiento tiene por plazo de caducidad el 28 de diciembre de 2023; sin embargo, se advierte que se encuentran pendientes actuaciones procedimentales que resultan relevantes para concluir con el presente PAS. A continuación, se detalla lo anterior y el plazo correspondiente estimado:

Cuadro N° 1: Actuaciones procedimentales y plazos referenciales

Actuación procedimental	Plazo referencial
Respuesta a la Carta N° 2389-2023-OEFA/DFAI, a través de la cual se solicitó, para mejor resolver, información al administrado para la emisión de la Resolución Final .	Hasta el 28 de diciembre de 2023 ⁵
Total días hábiles para la tramitación del presente PAS	Diez (10) días hábiles adicionales; esto es, hasta el 15 de enero de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Sobre la naturaleza excepcional de la ampliación de caducidad administrativa

6. Sobre el particular, conviene señalar que, en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental, ha enfatizado en la naturaleza excepcional que lleva consigo la ampliación del plazo de caducidad administrativa, siendo que esta, de ningún modo, puede basarse en condiciones genéricas, sino por las circunstancias que justifiquen su aplicación para un caso concreto; de ahí que, sus pronunciamientos⁶ se haya establecido que existen cuatro requisitos para la ampliación de caducidad:

⁴ El Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones ha establecido que "el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica." (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 21, 615-2009-PA/TC, fundamento 4 y 5, 6136-2009-PA/TC, fundamento 2, 6785-2006-PA/TC, fundamento 9, entre otras). Asimismo, ha manifestado que "el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado." (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 25 y 6785-2006-PA/TC, fundamento 10).

⁵ Con la finalidad de determinar un plazo razonable para la ampliación de caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tomado como referencia el tiempo de respuesta del administrado, cuyo plazo otorgado vencerá el 28 de diciembre de 2023.

En base a ello, se toma como referencia un plazo de diez (10) días hábiles para el análisis y evaluación de la documentación presentada por el administrado para emitir la siguiente actuación procedimental; esto es, la Resolución Final.

⁶ Véase: Resolución N° 0180-2020/TFA-SE, Resolución N° 516-2022/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo

- 1) Resolución de ampliación emitida por la Autoridad Competente
 - 2) Debido Sustento de la ampliación
 - 3) Justificación del plazo de ampliación prorrogable hasta tres (3) meses
 - 4) El acto ampliatorio debe producirse antes del vencimiento del plazo de caducidad
7. En ese sentido, corresponderá el pronunciamiento sobre cada uno de los requisitos previamente señalados a fin de determinar si corresponde la ampliación de la caducidad administrativa para el caso que nos ocupa.

Autoridad Competente

8. De conformidad con lo previamente señalado, el presente caso se inició con la notificación de la Resolución Subdirectoral, notificada el 28 de marzo de 2023, a través de la cual, la SFEM, en su condición de Autoridad Instructora, determinó el inicio de un PAS imputándole a título de cargo, la infracción detallada en la referida Resolución Subdirectoral.
9. Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2023, se emitió el Informe Final de Instrucción⁷, a través del cual, la Autoridad Instructora recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa.
10. Habiéndose dado cuenta de las actuaciones procedimentales antes señaladas, se tiene que con fecha 30 de noviembre de 2023, el expediente N° 0568-2023-OEFA/DFAI/PAS, fue remitido a esta Dirección, para que, en su condición de Autoridad Decisora⁸, emita la Resolución Final que determine, de corresponder, la existencia de responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, se verifica que esta Dirección es competente para emitir pronunciamiento sobre la ampliación de caducidad administrativa.

Debido Sustento de la ampliación

11. Con fecha 06 de diciembre de 2023, con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio para la emisión de la Resolución Final; y, con la debida observancia del principio de verdad material⁹ que rige el procedimiento administrativo, así como sus

⁷ Notificado el 01 de diciembre de 2023.

⁸ **Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

(...)

4.3 Autoridad Decisora: *Es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la cual constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.*

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo

facultades para la actuación probatoria¹⁰, esta Dirección solicitó al administrado, remita la documentación descrita en los considerandos precedentes; asimismo, se estimó un plazo razonable de cinco (5) días adicionales a los diez (10) días hábiles otorgados para que el administrado formule sus descargos, de tal manera que, en dicho plazo, pueda recabar y/o compilar la información solicitada, de tal modo que la misma pueda ser evaluada al momento de la emisión de la Resolución Final.

12. En este punto, es menester indicar que si bien el plazo otorgado por diez (10) días hábiles para formular descargos al Informe Final de Instrucción vence el martes 19 de diciembre de 2023, se encuentra dentro del plazo primigenio para la caducidad¹¹; no obstante, esta Dirección ha estimado pertinente formular el requerimiento de información referido en el considerando precedente, toda vez que el mismo permitirá la emisión de la Resolución Final calificando documentación que podrá incidir sobre la determinación de responsabilidad administrativa.
13. Asimismo, el plazo otorgado por cinco (5) días hábiles establecidos en la Carta N° 2389-2023-OEFA/DFAI, los cuales se adicionan al plazo otorgado para la formulación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, responden estrictamente a establecer un plazo razonable para que el administrado pueda recabar y/o compilar la información solicitada.
14. Con las consideraciones previamente expuestas resulta válido concluir que es necesaria la ampliación del plazo de caducidad a efectos de que esta Autoridad pueda: 1) recabar la información solicitada al administrado, de manera conjunta con los descargos que fuera a formular sobre el presente PAS; y, 2) realizar su posterior evaluación y análisis, la cual, como se ha señalado previamente podría incidir sobre la determinación de responsabilidad administrativa que será objeto de análisis para la emisión de la Resolución Final.

Justificación del plazo

15. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG, la ampliación del plazo de caducidad podrá extenderse por un plazo máximo de tres (3) meses la resolución de ampliación del plazo de caducidad administrativa.
16. Sobre el particular, el TFA ha precisado también que se además de exponer los motivos por los cuales se requiere la prórroga excepcional del plazo primigenio; se deberá sustentar el plazo prorrogado, reflejando el tiempo que razonablemente se requiera a fin de cumplir con las actuaciones que se precisen.
17. Es así que, a fin de que la Autoridad Decisora pueda emitir su pronunciamiento en un plazo razonable y en resguardo del derecho del principio del debido procedimiento¹²,

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1 Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

174.2 La autoridad administrativa notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora.

174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

¹¹ La cual opera el 28 de diciembre de 2023.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

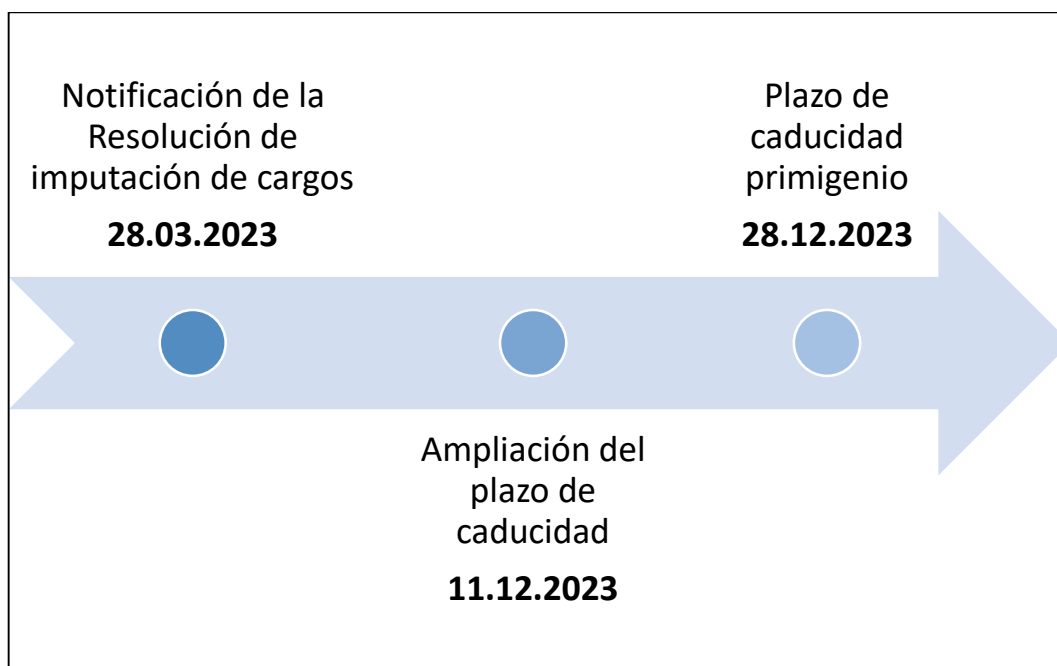
Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo

corresponde ampliar el plazo de caducidad del presente PAS por un periodo de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el 15 de enero de 2024, ya que dicho plazo ha considerado que la actuación procedimental pendiente corresponde al vencimiento del plazo para la remisión de información solicitada; esto es, el 28 de diciembre de 2023, siendo que después de ello, el PAS quedaría expedito para la emisión de la Resolución Final, por lo que se estima que un plazo de diez (10) días hábiles, son necesarios para que esta Autoridad pueda emitir la Resolución Final.

Emisión antes del vencimiento del plazo de caducidad

18. En el presente caso, se puede evidenciar que la Resolución Subdirectoral fue notificada el 28 de marzo de 2023, por lo que el plazo primigenio para la caducidad opera el 28 de diciembre de 2023, siendo así, se puede notar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, nos encontramos antes del vencimiento del plazo de caducidad, conforme se evidencia también en la siguiente gráfica:



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

19. En ese sentido, se evidencia que la ampliación del plazo de caducidad, se ajusta a los requisitos establecidos en la línea jurisprudencial establecida por el TFA, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

(Subrayado agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por diez (10) días hábiles el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERÚ S.A.C.**, tramitado en el Expediente N° 0568-2023-OEFA/DFAI/PAS, el mismo que caducará el 15 de enero de 2024, de conformidad a los fundamentos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar a **CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERÚ S.A.C.**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

RMB/CMM



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08698488"



08698488